

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a castle, a lion, and a crown. The Latin inscription around the border reads "SACRAE THEOLOGICAE UNIVERSITATIS CAROLINAE CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS".

**LOS DELITOS DE PREVARICATO Y PREVARICATO CULPOSO
ANTE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS JUECES
EN MATERIA PENAL**

JUAN CALROS BERNAT MÉNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DELITOS DE PREVARICATO Y PREVARICATO CULPOSO ANTE LA
INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de GUATEMALA

Por

JUAN CARLOS BERNAT MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2007

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Ronald David Ortíz Orantes
Vocal:	Lic. José Eduardo Cojulún Sánchez
Secretaria:	Licda. Aura Elena Herrera Flores

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal:	Licda. Viviana Nineth Vega Morales
Secretario:	Lic. Roberto Paz Álvarez

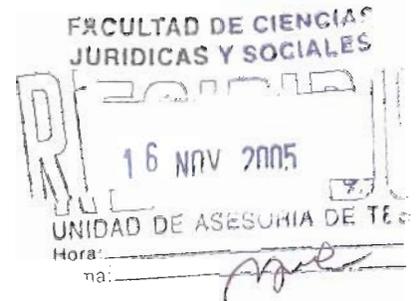
RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidos de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. MARIO FEDERICO HERNANDEZ ROMERO
7ª. Ave. Norte Número 72, Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Tel. 7832-2070



Guatemala, 16 de septiembre de 2005

SEÑOR DECANO
LIC. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Respetable Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para cumplimentar con el nombramiento emitido por esa Decanatura, en el que se dispone nombrar al suscrito como asesor de tesis del Bachiller JUAN CARLOS BERNAT MENDEZ, la cual se titula "LOS DELITOS DE PREVARICATO Y PREVARICATO CULPOSO ANTE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL".

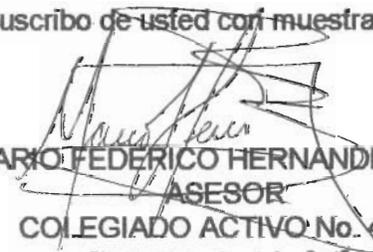
El trabajo del postulante en mención fue presentado conforme a los requisitos de forma y fondo establecidos en el Reglamento respectivo.

La monografía relacionada, desarrolla una temática de suma importancia dentro de lo que es la administración de justicia penal, pues se refiere a una de las instituciones reguladas en la Constitución Política de la República, como lo es la independencia judicial, el cual lo desarrolla en cinco capítulos el tema: En el primero trata sobre la evolución histórica de los estadios del poder judicial. El segundo sobre el sistema de la justicia penal guatemalteca. El tercero relacionado al sistema de la sana crítica razonada. El cuarto propiamente referente a la independencia judicial. Y el quinto relacionado sobre los delitos de Prevaricato y Prevaricato Culposos.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones las considero congruentes con la exposición temática realizada.

En consideración a lo anterior, OPINO que el trabajo del Br. BERNAT MENDEZ puede pasar a la fase de revisión para ser discutido posteriormente en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de mi consideración y estima.

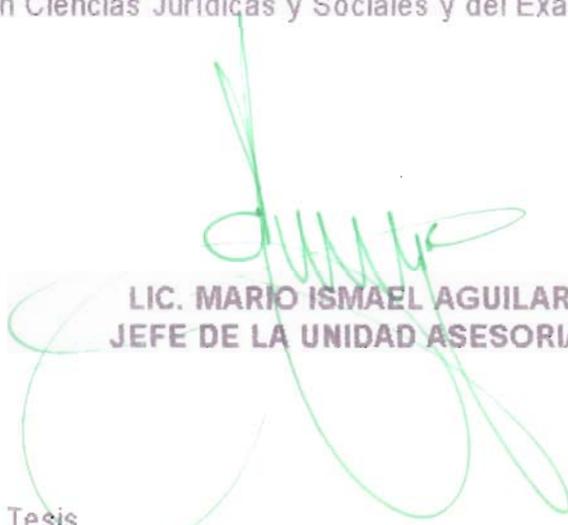

LIC. MARIO FEDERICO HERNANDEZ ROMERO
ASESOR
COLEGIADO ACTIVO No. 4824
Abogado y Notario



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de enero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. OTTO WALTER GUDIEL GODOY**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **JUAN CARLOS BERNAT MÉNDEZ**, Intitulado: **"LOS DELITOS DE PREVARICATO Y PREVARICATO CULPOSO ANTE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL"**.

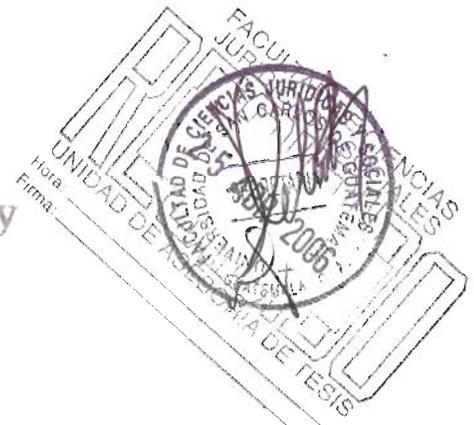
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público..


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

Lic. Otto Walter Gudiel Godoy
Abogado y Notario



Guatemala, 22 de marzo del 2006.

Señor Decano
Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Señor Decano

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de mi designación de ese decanato, procedí a revisar la redacción final del trabajo de tesis del Bachiller **JUAN CARLOS BERNAT MÉNDEZ** que se titula **"LOS DELITOS DE PREVARICATO Y PREVARICATO CULPOSO ANTE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL"**.

El tema escogido por el postulante contiene una investigación completa sobre la problemática del tema abordado, basada en bibliografía adecuada. Además desarrolla una temática de suma importancia dentro de lo que es la normativa penal relacionada y la administración de justicia penal, pues se refiere a una de las instituciones reguladas en la Constitución Política de la República, como lo es la independencia judicial.

El trabajo del bachiller **BERNAT MÉNDEZ** resulta una valiosa contribución para la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los profesores, estudiantes y profesionales del derecho.

En consecuencia el trabajo del sustentante es original, interesante, de utilidad y reúne los requisitos establecidos por los reglamentos de la Facultad, por lo que opino que el mismo debe ser aceptado como base para sustentar el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

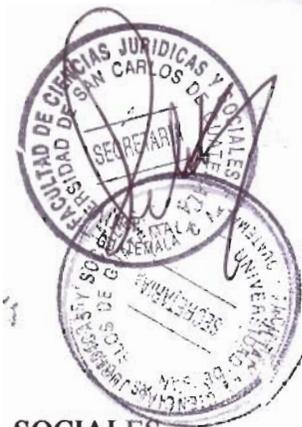
Atentamente,

Lic. Otto Walter Gudiel Godoy

Revisor

Otto Walter Gudiel Godoy
ABOGADO Y NOTARIO

Col. 3709.-

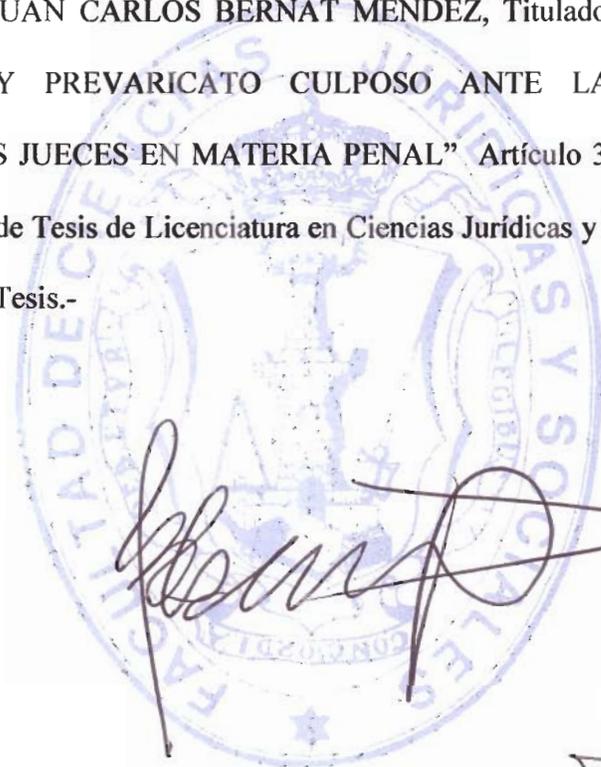


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de octubre del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN CARLOS BERNAT MÉNDEZ, Titulado “LOS DELITOS DE PREVARICATO Y PREVARICATO CULPOSO ANTE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LOS JUECES EN MATERIA PENAL” Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

A DIOS:

Supremo Creador, luz y guía en mi vida, por ser la inspiración mas grande y divina que tiene el ser humano.

A MIS PADRES:

Julio Roberto Bernat Hernández y Gloria Méndez González de Bernat, como una minima recompensa a su apoyo constante y por haber sembrado en mi la semilla más grande de la humildad y la sencillez; porque mucho de lo poco que soy se lo debo a ellos.

A MIS HIJAS:

Karla Maria y Claudia María, con entrañable amor de padre, como un estímulo y ejemplo en su vida futura.

A MIS HERMANOS:

Gloria Eugenia, Evelyn Sucely, Evanidia, María del Rosario, Julio Roberto y Edgar Leonel, con amor fraternal; logro hoy compartido, porque mi éxito es su éxito y mi felicidad es su felicidad.

ESPECIALMENTE:

Con amor a Ana Lucía, Ana María y Ana Elizabeth por su oportuna ayuda y su constante e incondicional apoyo.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Licenciados Mario Federico Hernández Romero y Otto Walter Gudiel Godoy, a quienes agradezco su motivación para la concreción de la meta alcanzada.

A MIS AMIGOS :

A quienes no menciono, por respeto a quien no pudiera nombrar; pero que han sido solidarios y francos en su amistad, como los que hoy me acompañan.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN ESPECIAL A LA GLORIOSA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los estadios del poder judicial.....	1
1.1 Evolución.....	1
1.2 La magistratura empírico-primitiva.....	3
1.2.1. Características del juez en la magistratura empírico primitiva.....	5
1.3 Magistratura técnico -burocrática.....	5
1.3.1 Características de la magistratura técnico burocrático.....	6
1.3.2 Características del juez en la magistratura técnico burocrático.....	7
1.4 La magistratura democrática de derecho.....	8
1.4.1. Características del juez en la magistratura democrática de derecho.....	9

CAPÍTULO II

2. Reforma del sistema de justicia procesal penal guatemalteco.....	13
2.1 El significado de la reforma.....	13
2.2 El sistema inquisitivo.....	14
2.3 El sistema acusatorio.....	16
2.4 Sistema procesal penal mixto.....	18
2.5 El nuevo Código Procesal Penal guatemalteco.....	20
2.5.1 Derecho al debido proceso.....	22



2.5.2	Derecho de defensa.....	
2.5.3	Principio de inocencia	23
2.5.4	Principio de igualdad	24
2.5.5	Derecho a un juez natural y prohibición de tribunales especiales ..	24
2.5.6	Derecho de no declarar contra si mismo	24
2.5.7	Independencia judicial funcional	25
2.5.8	Principio de legalidad	25
2.6	Principios generales	25
2.6.1	Principio de equilibrio	26
2.6.2	Principio de desjudicialización	26
2.6.3	Principio de concordia	28
2.6.4	Principio de eficacia	28
2.6.5	Principio de celeridad.....	29
2.6.7	Principio de sencillez	29
2.6.8	Principio del debido proceso.....	29
2.6.9	Principio de defensa.....	30
2.6.9	Principio de inocencia	30
2.6.10	Favor rei	30
2.6.11	Favor libertatis	32
2.6.12	Readaptación social	32
2.6.13	Reparación civil.....	32
2.7	Principios especiales	33
2.7.1	Principio de oficialidad.....	33



2.7.2	Principio de contradicción	33
2.7.3	Principio de oralidad	34
2.7.4	Principio de concentración	34
2.7.5	El principio de inmediación	35
2.7.6	Principio de publicidad	35
2.7.7	Principio de sana crítica razonada	36
2.7.8	Principio de doble instancia	36
2.7.9	Principio de cosa juzgada	37
2.8	La nueva organización de la justicia penal	39
2.8.1	Juzgados de paz	40
2.8.2	Juzgados de primera instancia	41
2.8.3	Tribunales de sentencia	42
2.8.4	Salas de la corte de apelaciones	43
2.8.5	Corte Suprema de Justicia	43
2.8.6	Juzgados de ejecución	43

CAPÍTULO III

3.	Sistema de valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco	45
3.1	Sistema de prueba legal o prueba tasada	45
3.2	La intima convicción	46
3.3	La sana crítica razonada	46
3.3.1	Principios estructurales de la sana crítica razonada	48
3.3.1.1	La lógica	48



3.3.1.2 La psicología	50
3.3.1.3 Experiencia	50

CAPÍTULO IV

4. La independencia judicial	53
4.1 El poder judicial como control para evitar la impunidad	53
4.2 La democracia como forma de gobierno y los controles del poder como instrumento de su vigencia	55
4.3 El poder judicial en el sistema democrático	57
4.4 La importancia y la función del poder judicial en el sistema moderno	58
4.5 Las necesidades de control frente a la instrumentalización del derecho	60
4.6 El garante del sistema democrático	62
4.7 La independencia funcional de magistrados y jueces	64

CAPÍTULO V

5. Prevaricato y prevaricato culposos	69
5.1 Concepto	69
5.2 Los errores judiciales ante las impugnaciones	72
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis intitulado: "Los delitos de Prevaricato y Prevaricato Culposo ante la independencia Judicial de los Jueces en Materia Penal", tiene como propósito fundamental la despenalización de los delitos de Prevaricato y Prevaricato Culposo, en consecuencia para arribar a dicho objetivo se reunieron una serie de aspectos doctrinales que me orientaron a alcanzar dicha conclusión.

En el primer capítulo se desarrollan las distintas fases o estadios que tuvo que atravesar la función judicial: desde aquel entonces, cuando la misma servía solamente para satisfacer los intereses monárquicos o de gobiernos dictatoriales, teniéndosele a dicha función de juzgar como algo decorativo e irrelevante dentro de la estructura como poder de estado; hasta el momento mismo en que se llega a una real y efectiva división de poderes y se reconoce una independencia judicial plena.

Seguidamente en el capítulo segundo se describen las transformaciones que ha tenido nuestro sistema de justicia, especialmente en lo que respecta al proceso penal, partiendo de los diferentes sistemas de justicia que se dieron a través de la historia, para luego conocer los principio constitucionales generales y especiales de nuestro actual proceso penal, así como la conformación de los diferentes tribunales en



material penal de nuestro país, a raíz de la reforma instituida en la promulgación y vigencia del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala refiriéndonos al Código Procesal Penal.

En el tercer capítulo se desarrolla el aspecto propio del sistema de valoración de la prueba en el actual proceso penal guatemalteco, partiendo de la implementación de un nuevo sistema, que viene de una valoración tasada a una valoración conforme a las reglas de la sana crítica razonada, que obviamente, se ve inmersa en lo que respecta a la motivación, razonamiento lógico y fundamentación debida, en las resoluciones judiciales en material penal.

En el capítulo cuarto se hace un estudio y análisis en lo referente a la independencia judicial como el mayor postulado y relevante bastión del respectivo poder dentro de un país, partiendo de la base que solo en un estado de derecho, donde se respete la independencia judicial, se puede alcanzar la plena democracia de un país.

En el capítulo quinto, se hace alusión a las contradicciones existentes en relación a los delitos de Prevaricato y Prevaricato Culposos; desde el punto de vista de



la imperiosa necesidad de su despenalización, no solo por esa independencia judicial de la que están dotados los jueces, sino porque existen otros medios de control social que permiten corregir los errores judiciales, tal sería el caso, de las impugnaciones que establece la ley.

Por último se enuncian las conclusiones y se proponen algunas recomendaciones puntuales que, según mi criterio, son indispensables para hacer efectiva la independencia de los jueces en materia penal, en base a la despenalización de los delitos de Prevaricato y Prevaricato Culposos.

Llegándose así, a comprobar la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo de investigación; en relación a la necesidad de derogar en la ley sustantiva penal los delitos relacionados.



CAPÍTULO I

1. Los estadios del poder judicial

1.1 Evolución

A lo largo del desarrollo de la humanidad, la historia denota que uno de los mejores métodos de la convivencia social que puede utilizar el Estado, es precisamente por medio de la aplicación del derecho.

Obviamente, esa misión tan loable lo debe de realizar el Estado por medio del poder judicial, teniendo esta función encomendada los jueces que conforman el Organismo Judicial, compréndase jueces de paz, jueces de primera instancia, magistrados de salas de apelaciones y magistrados de la Corte Suprema de Justicia; quienes vienen a constituirse en verdaderos garantizadores de la protección de los derechos humanos, que implícitamente comprende la aplicación de las leyes en los casos sometidos a su conocimiento.

En contraposición de ese Estado de Derecho, surgen paralelamente grupos de poder que actúan bajo el amparo de la más completa arbitrariedad, que poco a poco van tomando el control del Estado con el propósito de cumplir sus objetivos y por ende defender sus intereses frente al status obtenido.



Como condición básica de un Estado de Derecho democrático, se encuentra la existencia de un verdadero e independiente poder judicial, para cumplir con su deber esencial de administrar justicia; sin embargo para comprender mejor su funcionalidad se hace imprescindible recurrir a los distintos estados que se han evidenciado en la evolución social.

El mal funcionamiento del poder judicial, conlleva a que se encuentren con una serie de defectos que van en detrimento de la propia justicia, sea del lugar que sea, dado a que las resoluciones que emiten conllevan a que los juzgadores no se hagan cargo de la realidad en la cual trabajan y que viene a repercutir en el desinterés de resolver un conflicto, que se representa con carencias persuasivas en las decisiones judiciales que emiten y en fin una serie de reiteraciones que sugieren el uso de la arbitrariedad, precisamente por la ausencia de una independencia judicial que incide en la falta del juez natural.

De esa cuenta es de suma importancia recurrir a la historia y poder ubicar las distintas fases en las cuales se han encontrado los poderes judiciales en el desarrollo de nuestras sociedades.

“Se pueden periodizar los regímenes políticos de Iberoamérica, de la siguiente manera:

1. 1801 – 1830 guerras de liberación, independencia y constitución de los primeros gobiernos independientes.



2. 1831 – 1880 período de las guerras civiles y de conformación de los Estados.
3. 1881 – 1944 consolidación del Estado nacional bajo el predominio oligárquico.
4. 1945 – 1964 democratización e incorporación de las masas a la vida política.
5. 1964 – 1977 regresión autoritaria.
6. 1978 - ... (?) redemocratización.

A cada etapa, puede suponerse inicialmente que corresponde una forma específica de poder judicial...¹

De lo anterior podemos inferir que hablaremos de cada poder judicial con sus particulares características dependiendo al régimen o sistema política en el cual se encuentra funcionando, es decir que dependiendo de las circunstancias en las cuales existan, así se determinará sobre que bases se encuentra un poder judicial determinado.

Se señala entonces: "En el desarrollo del sistema de justicia existen cuando menos tres etapas definidas a saber:

1.2 La magistratura empírico - primitiva.

Comprende el primer estadio de los órganos judiciales desde que el Estado hace uso de su poder coactivo y se da en las monarquías despóticas, configurándose rasgos de los regímenes donde prevalece el poder ejecutivo, es decir, el monarca, el dictador o quien gobierna, quien viene a ser la persona que

¹ Barrientos Pellecer, Cesar, Los poderes judiciales, talón de aquiles de la democracia, pág. 37.



ostenta el control de los poderes del Estado, aunque existan normativas y apariencias que indiquen lo contrario, ya que la función judicial se ejerce por delegación y no es independiente.

El poder ejecutivo, legislativo y judicial son parte de un solo acto, aquí la justicia se desarrolla bajo el concepto de justicia suplicada con la creencia de que se trata de una concesión benévola. Los jueces resuelven como quiere el monarca, el dictador o quien tiene el poder, desde luego cuando no existe una indicación concreta, la tarea se traduce en como le gustaría a la superioridad que el caso sea decidido, existe una completa ausencia de independencia judicial y esto tiene su justificación desde el momento en que los funcionarios judiciales son designados por los monarcas, dictadores o quienes ostentan el poder, como consecuencia existen ciertos compromisos ineludibles para una correcta aplicación de las normas.

La designación de estos implica lógicamente el limitar a los jueces, de decisiones jurídicas alejadas de lograr una verdadera justicia, que se ve incidida por una falta de preparación técnica y profundización doctrinal de los encargados de aplicar la ley.

La función real de los jueces en esta etapa consistía en adaptar la aplicación de las leyes a los intereses dominantes, evitando con ello la recta aplicación del derecho.



1.2.1 Características del juez en la magistratura empírico – primitiva.

- ✓ Cooptado, miembro o simpatizante hegemónico del Estado.
- ✓ Familiar, amigo, pariente, correligionario de algún funcionario.
- ✓ Dependiente de otros poderes del Estado.
- ✓ Capacidad práctica y manejo de leyes ordinarias.
- ✓ Ritualista.
- ✓ Inflexible.
- ✓ Mecánico.
- ✓ Actúa con prejuicios.
- ✓ Indiferente a principios constitucionales y universales del derecho, contenidos en tratados internacionales ratificados.
- ✓ Prepotente y arbitrario en el trato humano a los usuarios del servicio y personal del tribunal.
- ✓ Prioriza el orden sobre la justicia y, por tanto, simpatiza con las medidas de hecho y subterráneas del Estado.
- ✓ Considera a la justicia como auxiliar del Estado.
- ✓ Tendencia a prejudicar.

1.3 Magistratura técnico – burocrática.

En este estadio ya existe un mejor nivel técnico de los jueces ya que su



nombramiento es competencia del Tribunal Superior. No son objetivos, ni transparentes, son discrecionales y persiste la ausencia de controles público y de métodos idóneos de selección, salvo casos especiales se designa a jueces por capacidad y mérito, solo que no se justifica ni explica de las razones de ese nombramiento, con lo cual se puede advertir que ese nombramiento es unilateral, subjetivo y de libre albedrío, lo cual puede repercutir en sospechas y arbitrariedades. Por las circunstancias en las cuales se ingresa a un cargo jurisdiccional, provoca dependencia, solo que esa sujeción deviene del propio poder judicial, es decir es una sujeción interna y no externa, carente de independencia ya que resuelven conforme la simpatía de los intereses de la superioridad judicial.

Los razonamientos, pruebas y pretensiones de las partes quedan relegados a factores de amistad, recomendaciones o cualquier otra circunstancia similar.

1.3.1 Características de la magistratura técnico burocrática.

- ✓ Simpatía y afinidad con los jueces designados por la autoridad judicial de turno.
- ✓ Desconfianza hacia los jueces nombrados por autoridades anteriores.
- ✓ Identificación o simpatía del tribunal superior con la ideología de la clase dominante.
- ✓ La existencia de camarillas que absorben los altos cargos judiciales.



La pirámide jerárquica de las normas formulada por Kelsen es desvirtuada, ya que la norma constitucional es ajena a la función jurisdiccional, porque lo que dice la norma ordinaria es lo que los jueces deben repetir, en consecuencia la constitución existe sin ninguna aplicación práctica.

Los asuntos más delicados se solucionan por distintos canales o bien se tramitan sin ninguna atención jurisdiccional. Existe probabilidad que además de las circunstancias internas de presión hacia los jueces, haya en el mundo exterior un ambiente de intimidaciones físicas, por cuanto que a sectores que actúan al margen de la ley les conviene evitar la eficiencia judicial, aquí se vive de los conflictos, no de solución de conflictos.

1.3.2 Características del juez en la magistratura técnico burocrática.

- ✓ Sentimiento de pertenencia al gremio de jueces.
- ✓ Dependiente de autoridades judiciales.
- ✓ Habilidad en redacción.
- ✓ Amplios conocimientos dogmáticos.
- ✓ Formalismo extremo.
- ✓ Inflexible.
- ✓ Empleado del poder judicial.



- ✓ Nombrado por procedimientos discrecionales, aunque considerando **su capacidad, pero también tomando en cuenta la afinidad al gremio de jueces y magistrados.**
- ✓ Resuelve conforme criterios impuestos por las vías de transmisión de mando, mediante mecanismos distintos a las fuentes del derecho.
- ✓ Soberbio.
- ✓ Frío e indiferente.
- ✓ Prioriza las leyes ordinarias sobre la Constitución.
- ✓ Inhumano.
- ✓ Juzga documentos.
- ✓ Da prevalencia a la forma sobre la justicia.
- ✓ Indiferente a la realidad social, cultural, política y económica de su país.
- ✓ Tendencia a formar camarillas y actitudes gremialistas.
- ✓ Aséptico.

1.4 La magistratura democrática de derecho.

En este estadio la función jurisdiccional goza de plena independencia, al extremo de que si no existe la misma no se puede hablar de justicia, la función que desempeñan los jueces y magistrados es con plena observancia de la ley, ya que ésta es considerada al resolver un conflicto determinado.



Se determina que si se carece de absoluta independencia, el hecho de juzgar viene a constituir un mecanismo de opresión que les permite resolver con una serie de arbitrariedades y discrecionalidades.

En cuanto a la forma de selección de las personas que deben desempeñar la función jurisdiccional, debe realizarse por medio de procedimiento transparentes y por consiguiente obliga a que el ingreso se realice por medio de méritos, capacidades morales, académicas, profesionales, éticas y de honorabilidad, cualidades que deben incidir precisamente para hacer valer esa independencia y evitar cualquier tipo de ingerencia interna o externa.

1.4.1 Características del juez en la magistratura democrática de derecho.

- ✓ Personalidad equilibrada.
- ✓ Independiente.
- ✓ Consciente de la importancia social de la función de juzgar.
- ✓ Capaz de razonar sin influencias negativas, externas o internas y sin perjuicios.
- ✓ Ansia de superación intelectual, doctrinal y técnica.
- ✓ Nombramiento mediante procedimientos objetivos, técnicos y públicos.
- ✓ Honesto, actúa con ética y valor cívico.
- ✓ Prudente, flexible, creativo, humanista.
- ✓ Al resolver considera la realidad, el tiempo y el medio en que vive.



- ✓ Da prioridad a la Constitución y a los principios sobre derechos humanos establecidos en tratados y acuerdos internacionales.
- ✓ Amplio y sabe escuchar.
- ✓ Conoce la importancia de la división de poderes, de su rol de control del Estado y de garante de los derechos humanos.
- ✓ Asocia el derecho con la justicia.
- ✓ Es hábil y tiene destrezas técnicas.
- ✓ Tiene actitudes democráticas.
- ✓ Posee habilidad para comunicarse y para redactar.
- ✓ Respetuoso de la dignidad humana.
- ✓ Conoce y aplica técnicas y métodos modernos en la administración de tribunales.
- ✓ Hábil en las relaciones humanas.
- ✓ Tiene sentido de pertenencia al poder judicial.
- ✓ Concibe a la justicia como un servicio público.
- ✓ Decisión de realizar justicia.

Como se puede apreciar a lo largo del desarrollo de la humanidad y especialmente de los distintos estadios por los cuales ha atravesado el poder judicial, se evidencia que un Estado de Derecho en el cual el respeto a la división de poderes, judicial, ejecutivo y legislativo; donde se respete esa independencia del funcionamiento de los organismos del Estado, y en el caso que nos ocupa, concretamente del Organismo Judicial, viene a constituir una garantía para los habitantes por cuanto que



al momento de estar sometidos a proceso penal, permitirá que los jueces al momento de resolver los conflictos que se sometan a su conocimiento, deben realizar declaraciones de derecho, con estricto respeto al principio de legalidad, del debido proceso, de defensa y de presunción de inocencia, principios que se materializaran en las resoluciones que aquellos funcionarios emitan al momento de resolver las controversias sometidas a su conocimiento, ya que las mismas deben ser resueltas de conformidad con las leyes existentes desprovistas de ilegalidades, arbitrariedades, de interferencias directas o indirectas, falta de imparcialidad y en fin de cualquier tipo de presión social, económica, política, etcétera; lo cual redundará en la credibilidad en la administración de justicia, porque tanto los ciudadanos, fiscales y abogados defensores conocerán, por medio de actos de transparencia, publicidad e independencia, los razonamientos de hecho y de derecho que ha tomado un juez para dirimir una controversia que ha sido sometida a su conocimiento, en estricta observancia de que la justicia debe impartirse de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Guatemala, establecido en el artículo 203 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Por consiguiente las etapas de la Magistratura Empírico - Primitiva y Magistratura Técnico - Burocrática, no puedan tener cabida, por atentar contra la independencia judicial, que se ve inmiscuida de ilegalidades y arbitrariedades en las que el derecho no tiene ninguna razón de ser por las características de esos estadios del poder judicial, contrario a lo que sucede en las Magistraturas Democráticas, en la cual la ley prevalece en atención al respeto de la Independencia Judicial de la cual en



todo momento deben gozar los jueces, para que las resoluciones que emitan se encuentren apegadas a las disposiciones legales contenidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en las demás leyes, que les permite *poder actuar con imparcialidad*".²

2. *Ibid*, pág. 38.



CAPÍTULO II

2. Reforma del sistema de justicia procesal penal guatemalteco.

2.1 El significado de la reforma.

El derecho como tal no es estático, sino por el contrario conforme va desarrollándose la sociedad, el derecho obviamente se va adecuando o regulando a las nuevas circunstancias que surgen con la propia evolución de la humanidad, de allí que surjan corrientes doctrinarias modernas que tienden de alguna manera alcanzar la anhelada justicia, en base a principios innovadores del derecho en un Estado democrático.

Indudablemente la razón de mayor peso que incidió para reformar la justicia penal guatemalteca, lo constituyo precisamente la división de la dualidad de funciones que cumplían los Jueces, es decir que ellos mismos investigaban, acusaban y resolvían. “Dada la conformación histórica de nuestro derecho procesal penal, a los tribunales se les había otorgado el cumplimiento de otro deber estatal: la investigación y persecución obligatoria de los delitos de acción pública, con lo que se infringía uno de los principios básicos de la jurisdicción que consiste en que quien decide debe ser alguien extraño a quien ejerce la acción penal”.³

3. Barrientos Pellecer, Cesar, *Derecho procesal penal guatemalteco*, pág. 23.



En consecuencia es imprescindible conocer los distintos sistemas de justicia penal para comprender de mejor manera las innovaciones realizadas.

2.2 El sistema inquisitivo.

Este sistema se origina en la Edad Media germinado en las postrimerías del Imperio romano y desarrollado como Derecho universal -católico- por glosadores y post glosadores, pasa a ser Derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana, ya que aspiró a establecer en todas partes la libertad de la iglesia respecto a los reyes y dar la paz a los pueblos. En esa etapa se le consideró jurídicamente conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y a la consecución de la convivencia pacífica.

La palabra inquisición deviene de los «Questores», que eran ciudadanos encargados por el Senado Romano de investigar determinados delitos.

A dicho sistema se le atribuyen las siguientes características:

1. El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima.
2. El Juez asume la función de acusar y juzgar.
3. La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado, afirmándose el ius puniendi del Estado.



4. El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio.
5. La prueba se valoraba mediante el sistema de prueba tasada.
6. El proceso penal no reconoce la absolución de la instancia.
7. Se admitió la impugnación de la sentencia.
8. Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia.
9. La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para obtenerla se empleaba hasta la tortura y el tormento.
10. La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez.
11. El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación.

En síntesis podemos señalar que este sistema inquisitivo responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona, "...existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las formas fundamentales son las que se observan en las funciones fundamentales que se realizan en el proceso.

Estas funciones son tres: la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace.



Por último, debe resolverse la situación del imputado, juzgársele, imponérsele una pena si es culpable, o absolverse si es inocente. De ahí concluye Florián que, si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá un proceso inquisitorio –o más bien inquisitivo.⁴

En este sistema el Juez investiga, acusa, y juzga, lo cual lo ubica en plano parcial siendo lo más grave que el Juez valora las pruebas recabadas por el mismo durante la investigación, y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

2.3 El sistema acusatorio.

En este sistema existen dos partes, una que defiende y otra que acusa, existiendo el juzgador que debe ser imparcial para poder hacer un examen de las posiciones expuestas por la defensa y la parte acusadora.

En otras palabras de conformidad con este sistema, la característica fundamental del sometimiento de una persona a un proceso penal radica en la división de los roles de los sujetos procesales que tienen intervención dentro del proceso penal, por un lado está el acusador, por el otro, el imputado y defensor,

4. Herrarte, Alberto, *Derecho procesal penal*: pág. 31.



quienes pueden resistirse a la Imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y defender, respectivamente; y, finalmente, el juez o jueces, que tienen en sus manos la facultad de decisión.

Las principales características de este sistema se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. El juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento ni investiga los hechos.
2. La función del juez consiste exclusivamente en examinar lo que las partes aporten al proceso.
3. Es un proceso oral y público, razón por la cual prevalecen los principios de inmediación y concentración. El primer principio requiere de la presencia directa y persona del juez en la práctica y recepción de la prueba; y el segundo, es que la prueba se reúne y se practica en una sola diligencia continua, ininterrumpida.
4. La comunidad esta representada por ciudadanos que resuelven a conciencia. De la inmediación, concentración y oralidad de la prueba se deriva que este procedimiento sea en única instancia porque no puede haber repetición de prueba aunque esta sea conocida por un tribunal de segunda instancia por medio de la apelación.



5. El proceso se centra en la acusación.
6. El acusador se defiende de ella en un marco de paridad de derechos con su acusador.
7. Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.
8. Por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

2.4 Sistema procesal penal mixto.

Este sistema nace en el siglo XIX, con la Revolución Francesa. Su denominación deviene por su conformación ya que toma en cuenta elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio.

Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado, utilizando los



procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo el proceso penal se divide en dos fases, a saber:

- ✓ La primera fase tiene por objeto la instrucción o investigación, aplicando el principio de secretividad del sistema inquisitivo
- ✓ La segunda versa sobre el juicio, aplicando los principios de oralidad, publicidad y contradicción del sistema acusatorio.

En este sistema la acción penal es por medio de querrela o denuncia, formulada por la víctima directa o indirectamente o por el Ministerio Público. Se trata de hacer un balance entre la libertad y la privación de la misma. La prueba la busca el juez, el ministerio público, el acusador privado o parte civil.

Se puede concluir, entonces, en que el sistema mixto tiene las siguientes características:

- ✓ El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio
- ✓ Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal
- ✓ La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como Sana Crítica.
- ✓ Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.



2.5 El nuevo código procesal penal guatemalteco

Por medio del Decreto número 51-92 del Congreso de la República se promulga un nuevo Código Procesal Penal, que deroga el Decreto Número 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, por el cual se viene a establecer la nueva forma en la que debe desenvolverse el proceso penal y ser el instrumento por medio del cual se ejercerá el ius puniendi, por estimarse que el Decreto Número 52-73, seguía los lineamientos de un positivismo caducado y desfigurado, con fuertes bases del Derecho Colonial Español, conformado por la semi secretividad, escrito, con un juez pesquisidor, lo cual era propio de un sistema inquisitivo, de regímenes dictatoriales o autoritarios, que correspondían a un criterio antidemocrático, que partía de la presunción de culpabilidad y por consiguiente se utilizaba la prisión provisional como una condena anticipada, que no tiene cabida en un sistema penal conformado por garantías constitucionales.

En nuestra actual legislación con respecto al proceso penal si se estudia a fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá con suma facilidad que ésta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde los roles de la acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separados; porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio.



Aparte de lo anterior es importante destacar que no puede concebirse, la inquisición como un sistema de nuestro proceso penal, ya que en el seno de nuestro ordenamiento constitucional, la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de reeducación y resocialización.

En virtud de lo anterior, se puede señalar que el sistema acusatorio, de conformidad con nuestra legislación vigente en el proceso penal guatemalteco, posee entre otras, "las características esenciales según el Código Procesal Penal contenido en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República las siguientes:

- ✓ Implementación del sistema acusatorio.
- ✓ El establecimiento del juicio oral.
- ✓ Una nueva organización judicial penal.
- ✓ La investigación a cargo del Ministerio Público.
- ✓ La implantación de un Servicio Público de Defensa.
- ✓ La desjudicialización.
- ✓ Concentración de recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social.
- ✓ Modificación de los medios de impugnación.



- ✓ Procedimientos especiales para casos concretos.
- ✓ Control Judicial sobre la ejecución de las penas.
- ✓ Ingreso de la cuestión civil al procedimiento.
- ✓ Sistema plurilingüe en las actuaciones judiciales.
- ✓ Modificaciones al Código Militar⁵.

El actual Código Procesal Penal Guatemalteco recepciona el sistema acusatorio, por cuanto que responde a políticas democráticas en las cuales existe reconocimiento, protección y tutela de las garantías individuales; en virtud que los roles de acusar y juzgar se encuentra separados, por lo que los jueces no se encuentran vinculados a las pretensiones concretas del Ministerio Público ni a los Querellantes, ya sean adhesivos o exclusivos, por lo cual pone al sindicado en un plano de igualdad de derechos con la parte acusadora, ya sea el Ministerio Público o querellantes.

El actual proceso penal guatemalteco se encuentra informado de los principios constitucionales siguientes:

2.5.1 Derecho al debido proceso.

Consiste en que nadie puede ser condenado, penado o sometidos a una medida de seguridad y corrección, ni privado de sus derechos sin

5. Barrientos Pellecer, ob. cit. pág. 31.



haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido, de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 14 inciso 1º. del Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos.

2.5.2 Derecho de defensa.

El derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de los más elementales y al mismo tiempo fundamental del hombre, y su reconocimiento, forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho, ya que la persona tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, de comunicarse libre y privadamente con su defensor y de que todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en la forma que le sea comprensible, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

2.5.3 Principio de inocencia.

Lo constituye el garantizar que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.



2.5.4 Principio de igualdad.

Garantiza que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.5.5 Derecho a un juez natural y prohibición de tribunales especiales.

Consiste en que ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción, competencia y sobre todo de independencia.

2.5.6 Derecho de no declarar contra sí mismo.

Esta garantía procesal encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala reza que en proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.



2.5.7 Independencia judicial funcional.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y a las leyes.

2.5.8 Principio de legalidad.

Esta garantía está expresamente regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17 que señala que no hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

Los principios y garantías procesales que fundamentan al proceso penal, se dividen en:

2.6 Principios generales.

Los principios generales establecidos en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala son los siguientes:



2.6.1 Principio de equilibrio.

Este persigue:

1. Concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, y enfrentar las causas que generan el delito;
2. Proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno;
3. Paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia, y con igual importancia, se mejora y asegura el respeto de los Derechos Humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

2.6.2 Principio de desjudicialización.

Las sociedades modernas debieron aceptar la imposibilidad de la omnipresencia judicial. La avalancha de trabajo obliga a priorizar, entre casos de trascendencia social y de bagatela, con el propósito que los asuntos de menor importancia pudieran ser tratados de manera sencilla y rápida lo cual hizo necesario replantear las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos. Surgió así la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al



Estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, muchos de ellos conocidos en la práctica jurídica como asuntos de bagatela, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta. Estas fórmulas de despenalización debieron ser adecuadas a la realidad nacional, puesto que en un país donde existen índices altos de pobreza, un acto delictivo de poca incidencia social puede ser de gran trascendencia individual; su desatención puede provocar la sensación de cierre de las vías judiciales y, por tanto, la utilización de la fuerza bruta y el deseo de justicia por propia mano. La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor trascendencia facilitan el acceso a la justicia y simplifica los casos sencillos.

El Código Procesal Penal establece cinco presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- ✓ Criterio de Oportunidad
- ✓ Conversión
- ✓ Suspensión condicional de la persecución penal
- ✓ Procedimiento Abreviado
- ✓ Mediación



2.6.3 Principio de concordia.

Normalmente en el derecho penal, la concordia o conciliación entre las partes, era imposible porque básicamente estaba reservado para los delitos de acción privada.

Sin embargo tras las exigencias y necesidades del Derecho penal moderno y sobre todo al incremento del volumen de trabajo llevaron a considerar que la actividad desplegada en los delitos públicos de poca o ninguna incidencia social, o bien de la falta de peligrosidad del delinciente, y en aquellos casos en que el imputado careciere de antecedentes penales o bien en delitos culposos, así como la naturaleza poco dañina del delito, llevaron a plantear la posibilidad del avenimiento entre las partes como satisfacción del interés público.

Este principio está presente en las disposiciones de desjudicialización que pretenden buscar soluciones sencillas a los casos de menor trascendencia; con la finalidad de descongestionar de trabajo a los operadores de justicia y poner mayor énfasis en los delitos de trascendencia social.

2.6.4 Principio de eficacia

Producto de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los



Tribunales de Justicia pueden dedicar sus esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos de mayor trascendencia social.

2.6.5 Principio de celeridad.

Los mecanismos introducidos en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República impulsan el cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzos.

2.6.6 Principio de sencillez.

Las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegura la defensa.

2.6.7 Principio del debido proceso.

El proceso penal es un instrumento de los derechos de las personas, por lo cual nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y calificadas con anterioridad a su perpetración como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formalidades establecidas en la Ley.



2.6.8 Principio de defensa.

El principio al derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Está consagrado en el Artículo 12 constitucional y debidamente desarrollado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República.

2.6.9 Principio de inocencia.

Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

2.6.10 Favor rei.

Como consecuencia del principio de inocencia, el juez debe favorecer al procesado en caso de duda y por tanto cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad deberá decidir en favor de éste.

En nuestro medio tal principio es conocido como in dubio pro reo y se fundamenta las características de nuestro derecho procesal penal:

1. Tiene cabida la retroactividad de la ley penal cuando favorezca al reo.

Como es sabido, la ley rige a partir del momento en que entra en



vigencia, pero nuevas normas pueden aplicarse a hechos jurídicos ocurridos antes si son más benignas.

2. *La reformatio in peius.* Cuando el procesado es el único que impugna una resolución o el recurso se interpone en su favor, la decisión del tribunal de mayor jerarquía no puede ser modificada ni revocada en perjuicio del procesado, salvo que los motivos se refiera a intereses civiles y cuando la parte contraria lo haya solicitado;
3. *La carga de la prueba, está a cargo del Ministerio Público y en provecho del imputado.* Ante la duda del juez sobre un hecho constitutivo, modificativo o impeditivo de la pretensión penal del órgano acusador o del querellante adhesivo deberá resolver en favor del procesado.
4. *Cuando es incierto el hecho o existe duda sobre la participación o responsabilidad del procesado, nunca podrá tener lugar una sentencia de condena.* La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad.
5. *No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal.*
6. *En materia procesal es posible la interpretación extensiva y analógica.* A diferencia de las leyes penales de fondo deben ser interpretadas



restrictivamente, las leyes penales de forma, que tienden a asegurar una mejor administración de justicia represiva y que aprovechan finalmente al justiciable, pueden recibir una interpretación extensiva; siempre y cuando favorezcan la libertad o el ejercicio de los derechos de los procesados.

7. En todo caso, el favor rei constituye una regla de interpretación que obliga, en caso de duda, a elegir lo más favorable al imputado.

2.6.11 Favor libertatis.

Este principio es parámetro de graduación entre el auto de prisión preventiva y su aplicación en los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia.

2.6.12 Readaptación social.

Se pena para reeducar y para prevenir delitos ya no tanto para imponer temor en la sociedad, sino para rehabilitar y readaptarlos nuevamente a la sociedad.

2.6.13 Reparación civil.

Nuestro actual proceso penal establece los mecanismos por medio de los cuales se permite que en el mismo proceso se pueda ejercitar la acción reparadora



de los daños y perjuicios provocados por la comisión de un ilícito penal.

2.7 Principios especiales.

Los principios establecidos en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República son los siguientes:

2.7.1 Principio de oficialidad.

Este principio obliga al Ministerio Público a realizar o promover la investigación objetiva de hechos que revisten las características de delito y a impulsar la persecución penal. La instrucción del Ministerio Público requiere como supuesto que el hecho pesquisado revista los caracteres de acción delictiva y la investigación deja intacto el derecho del agraviado a participar en el proceso en calidad de parte.

2.7.2 Principio de contradicción.

Con fundamento en la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, nuestro derecho adjetivo penal determina un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal, en tanto el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace. De ahí que las partes por



este principio, tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo, también se hace necesario, que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mecanismos de ataque, defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

2.7.3 Principio de oralidad.

La oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos y en especial sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial.

2.7.4 Principio de concentración.

La inmediación exige también una aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se base en ella. Por eso, los beneficios del principio se aseguran mediante la regla de que el debate debe realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación y que su continuidad no puede verse afectada por un período mayor a diez días hábiles. La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que se olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interprete de



modo incorrecto.

Con este principio se procura, por un lado, evitar las suspensiones del debate con la introducción de elementos extraños, y por el otro lado, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio, siendo necesario que el Juez en el momento de pronunciar el fallo, tenga vivo en la mente, todo lo que ha oído y visto.

2.7.4 Principio de inmediación.

Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales aporten inmediata, directa, personal y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia.

La presencia de los jueces, procesados, fiscales y defensores implica el desarrollo de ciertas cualidades tales como la observación, receptividad, reflexión y análisis.

2.7.5 Principio de publicidad.

Este principio tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 10 que establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con



justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

La ley procesal penal guatemalteca determina que: La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley. Además determina que el debate debe ser público, sin perjuicio de que el tribunal pueda resolver de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casos muy excepcionales.

2.7.6 Principio de sana crítica razonada.

Por medio de este sistema se obliga a que los jueces deben precisar en los autos y las sentencias que emitan en forma explícita, el motivo y la razón de la decisión, tanto los fundamentos fácticos como los fundamentos jurídicos, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa.

2.7.7 Principio de doble instancia.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que en



ningún proceso habrá más de dos instancias. lo cual es un reconocimiento tácito de lo pactado por nuestro país en tratados y convenios internacionales que garantizan el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

En el medio jurídico nacional la doble instancia se identifica especialmente con el Recurso de Apelación que implica la revisión íntegra del fallo de primer grado.

2.7.8 Principio de cosa juzgada.

El fin del proceso judicial es la sentencia firme, que en el caso del Derecho Procesal Penal absuelve o condena al acusado.

Lo anterior conlleva a que se llega a un momento en que las fases del proceso se agotan, en que la sentencia que lo concluye es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. Materialmente han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo y no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin.

La Cosa Juzgada implica:

- ✓ Inimpugnabilidad
- ✓ Imposibilidad de cambiar de contenido
- ✓ No procede recurso alguno



- ✓ Ejecutoriedad, capacidad de hacer cumplir por medios coactivos lo dispuesto en la sentencia.

Ahora bien, la Cosa Juzgada, tiene excepciones cuando datos relevantes o causas desconocidas en el proceso fenecido o nuevas circunstancias evidencien claramente errores que hacen que la verdad jurídica sea manifiestamente distinta a lo ocurrido en la realidad objetiva, o se descubran actividades dolosas que muestran que el principio de Cosa Juzgada lesiona la justicia, procede el recurso de revisión, que más que un recurso, es un procedimiento especial de reexamen de una sentencia ejecutoriada.

Puede indicarse que la revisión también responde, a nuevos conceptos, al principio de seguridad jurídica, pues no hay seguridad donde hay injusticia. Pero la mayor justificación de la revisión es que el Estado democrático contemporáneo, como se dijo, protege bienes e intereses individuales, sociales y solidarios de manera coordinada. Todo lo cual justifica la ampliación de los casos que provocan la revisión y el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, consecuente con los modernos postulados jurídicos y la Constitución Política de la República de Guatemala amplían los motivos de revisión, que ahora podrá proceder, así:

1. Cuando se presenten documentos decisivos ignorados, extraviados y no incorporados al procedimiento.
2. Cuando se demuestre que un medio de prueba, al que se le concedió valor probatorio en la sentencia, es falso, adulterado, falsificado o inválido.



3. Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia y otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme.
4. Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia anulada o que ha sido objeto de revisión.
5. Cuando después de la condena sobrevengan hechos o elementos de prueba que hacen evidente que el hecho o circunstancia que agravó la imposición de la pena, no existió, o se demuestre que el condenado no cometió el hecho que se le atribuye.
6. La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.
7. Como puede verse por el principio de favor rei sólo procede la revisión contra sentencias condenatorias firmes.

2.8 La nueva organización de la justicia penal.

La autoridad encargada de juzgar y ejecutar lo juzgado, esta encomendada a los jueces ya que de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la



República de Guatemala a los tribunales de justicia le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo Juzgado, de esa cuenta se puede advertir que la función jurisdiccional esta encomendada única y exclusivamente a los jueces, caracterizándose especialmente por su indelegabilidad, razón por la cual no puede ser ejercida por cualquier persona. Debe recaer en un funcionario que esté investido de las facultades jurisdiccionales para poder conocer el proceso penal. Entonces podemos decir que la jurisdicción es la facultad y el deber de administrar justicia.

En ese sentido debemos partir de lo regulado en el Código Procesal Penal que estructura la organización de los tribunales de la siguiente manera:

2.8.1 Juzgados de paz.

Los juzgados de paz deben ser conciliadores y mediadores naturales en casos procesales sencillos y tienen como funciones jurisdiccionales las siguientes:

- ✓ Juzgan las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa.
- ✓ Conocen a prevención en los lugares donde no hay juzgado de Primera Instancia o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario o por alguna otra razón.



- ✓ Practican las diligencias urgentes y oyen a los detenidos dentro del plazo legal.

- ✓ Autorizan la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley.

- ✓ Practican las diligencias para las cuales fueron comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieran su sede en la misma circunscripción municipal.

- ✓ Realizarán la conciliación en los casos previstos en el Código Procesal Penal y resolverán la aprobación de las solicitudes de los acuerdos alcanzados por medio de la mediación.

2.8.2 Juzgados de primera instancia.

La jurisdicción penal ordinaria en nuestro medio y como un elemento innovador surge una competencia por razón de la materia con la finalidad de obtener mejores resultados en delitos graves y en principio pretende especializarse en un área determinada, de allí que en la actualidad existan Juzgados de Primera Instancia, en materia penal propiamente dicho, narcoactividad que se refieren a delitos relacionados con la



narcoactividad y de delitos contra el Ambiente, referidos al medio ambiente.

En ese sentido tenemos que los Juzgados de Primera Instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación realizada por el Ministerio Público, así como la protección de los derechos del imputado. Conocen la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado, el criterio de oportunidad en los casos establecidos en la ley. Pueden desaprobado la conversión planteada por el Ministerio Público, cuando consideren que es improcedente, se encargan de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y deben dictar sentencia en el único caso del procedimiento abreviado.

2.8.3 Tribunales de sentencia.

Tienen a su cargo el debate y pronunciar la sentencia respectiva en los procedimientos comunes, además conocen del procedimiento especial por delito de acción privada, así como del juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

Se integran por tres jueces letrados (abogados) que deliberan inmediatamente después de clausurado el debate, valoran la prueba y deciden por mayoría de votos.



2.8.4 Salas de la corte de apelaciones.

Estas Salas conocen de las apelaciones de los autos dictados por los juzgados de primera instancia y del recurso de apelación especial en los fallos definitivos del tribunal de sentencia, lo cual permite la revisión de las resoluciones dictadas por los jueces de menor grado, además constituye un medio de control para el juez inferior, porque permite el reexamen del fallo.

2.8.5 Corte suprema de justicia.

La Corte Suprema de Justicia conoce del Recurso de Casación interpuesto contra las sentencias definitivas emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones, las solicitudes de revisión, asimismo tramita y resuelve las solicitudes relativas al procedimiento especial de averiguación, puede autorizar el plazo máximo fijado para la prisión preventiva cuantas veces sea necesario.

2.8.6 Juzgados de ejecución.

Tienen como función intervenir en la ejecución y control de las penas establecidas en sentencia firme, revisan el computo practicado en la sentencia con abono de la prisión sufrida desde la detención y determinan con exactitud la fecha en que termina la condena, así como el día a partir del cual el condenado puede pedir su libertad condicional o rehabilitación, resuelven lo relativo a las solicitudes planteadas por el reo



sobre los derechos que las leyes penitenciarias y los reglamentos otorgan durante el cumplimiento de la pena.

Asimismo realizan inspecciones en los centros carcelarios y pueden hacer comparecer ante si a los penados, con fines de vigilancia y control. Por otro lado cuando el condenado no paga la pena de multa impuesta, pueden trabar embargo sobre bienes suficientes que alcancen a cubrirla, y si no es posible a transformarla en prisión.

Deben de ordenar las comunicaciones e inscripciones respectivas de acuerdo a las inhabilitaciones establecidas en la sentencia y conocen de la rehabilitación de los derechos en suspenso. Resuelven sobre la conmutación de la pena privativa de libertad establecida en la sentencia y aprueban el perdón del ofendido en los casos y las formas señaladas por la ley, pueden promover la revisión de la sentencia ejecutoriada, cuando entre en vigencia una ley más favorable y debe ejecutar el cumplimiento de las medidas de seguridad y corrección impuestas en sentencia.

Cuando se acuerde la suspensión condicional de la persecución penal y el período de prueba al cual queda sometido el procesado, el juez de primera instancia puede pedir al de ejecución que vigile la observancia de las imposiciones e instrucciones y que comunique cualquier incumplimiento según la reglamentación dictada para el efecto por la Corte Suprema de Justicia.



CAPÍTULO III

3. Sistema de valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco

Existen diversos sistemas para valorar la prueba, siendo los más importantes los siguientes:

3.1. Sistema de prueba legal o prueba tasada

En este sistema, la ley procesal explica bajo que condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio, es decir es la ley procesal la que pre fija de modo general, le eficacia conviccional de cada prueba, señalando bajo que requisitos el juez debe valorar cada prueba.

El Código Procesal Penal anterior (derogado) se basaba en este sistema. Por ejemplo, el Artículo 710 estipulaba que la confesión lisa y llana, con las formalidades de la ley, hacía plena prueba, o el Artículo 705 que establecía que no hacía prueba en adulterio la confesión de uno solo de los encausados. De fondo este sistema se basa en la desconfianza hacia los jueces y pretende limitar su criterio interpretativo.

Este método de valoración probatorio es propio del sistema inquisitivo, ya que rigió en épocas de escasa libertad política.



3.2 La íntima convicción.

En este sistema el juez toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales en la apreciación de las pruebas, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cual es la hipótesis que estima como cierta, es decir es libre de convencerse, según su íntimo parecer. A diferencia del sistema de sana crítica razonada, no se exige la motivación de la decisión. Este sistema es propio de los procesos con jurados, pues no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas.

3.3 La sana crítica razonada

El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero en base a un análisis racional y lógico. Por ello es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación o fundamentación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria. "Esto requiere la concurrencia de dos operaciones intelectuales: La descripción del elemento probatorio (v.gr., el testigo dijo tal o cual cosa) y su valoración crítica, tendente a evidenciar su idoneidad para fundar la conclusión que en el se apoya. Se combinan, así, las exigencias políticas y jurídicas relativas a la motivación de las resoluciones judiciales, con las mejores posibilidades de descubrir la verdad sin cortapisas legales, mediante el caudal



probatorio recogido en el proceso”.⁶

Nuestro actual Código Procesal Penal requiere que no solo las sentencias sino que también los autos deben contener una clara y precisa fundamentación, en la que se expresen los motivos de hecho y de derecho en los cuales se basa la decisión, así como el valor asignado a cada uno de los medios de prueba, por cuanto que la sola relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no puede suplir de ninguna manera la fundamentación, por consiguiente si existe ausencia de fundamentación no solo constituye un defecto absoluto de anulación formal, sino que además vulnera el derecho de defensa y de la acción penal. “... la motivación es el elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico. Comprende el conjunto de razonamientos, tanto en el aspecto fáctico como en el jurídico mediante el cual el tribunal apoya las conclusiones de la decisión que ha de ser el basamento de lo dispuesto”.⁷

El Código Procesal Penal vigente recoge este sistema en los Artículos 186 y 385, al señalar que la prueba será valorada de conformidad con las reglas de la Sana Crítica Razonada.

6. Cafferta Nores, José I., **Valoración de la prueba**, pág. 58.

7. Arango Escobar, Julio Eduardo, **Valoración de la prueba**, pág. 119.



3.3.1. Principios estructurales de la sana crítica razonada.

Estos principios son los que deben observar y cumplir los juzgadores en el momento intelectual de análisis y resolución, especialmente sobre la forma en que ha llegado a un convencimiento personal, al expresar los motivos, razonamientos y fundamentos de hecho y de derecho para arribar a un juicio de valor válido, ya que la verdad se encuentra fuera del intelecto del juez. Las reglas de la sana crítica razonada son las siguientes:

3.3.1.1. La lógica.

Cuando nuestro pensamiento lo expresamos en conceptos, juicios o razonamientos, los mismos pueden ser objeto de estudio por medio de la lógica conforme a su estructura, razón por la cual al momento de valorar la prueba en el proceso penal se realiza partiendo de proposiciones que permiten poder arribar a conclusiones que se traducen en juicios de valor válidos.

“La lógica es una instancia objetiva dotada de vinculatoriedad absoluta, de donde es inaceptable en el campo del derecho una sentencia judicial atiborrada de contradicciones que impacta contra las leyes de la lógica. La sana crítica supera a la lógica formal, aunque en un momento dado pueda basarse en ella, tal superación se evidencia con la lógica de la



persuasión que estudia sistemáticamente los mecanismos de prueba y objeción que se utilizan para persuadir o disuadir de la adhesión a una tesis determinada”.⁸

La lógica formal se inspira en los principios de:

✓ Principio de Identidad:

Existe cuando en un juicio el concepto de sujeto es idéntico al concepto predicado, el juicio es necesariamente verdadero.

✓ Ley de Contradicción:

Por este principio no pueden ser validos dos juicios en los que uno expresa que alguien o algo es y el otro que no es, la contradicción evidencia la falta de coherencia en el razonamiento realizado por el Juez.

✓ Ley de tercero excluido:

Se manifiesta exponiendo que cuando dos juicios se niegan, uno necesariamente es verdadero.

✓ Ley de razón suficiente:

Este principio señala que toda conclusión, en proceso penal, debe ser fundamentada, cuando falta o es contradictoria la motivación del fallo existe vicio en la sentencia.

8. *Ibid*, pág. 119.



3.3.1.2. La psicología.

La psicología es la ciencia que estudia los fenómenos psíquicos o de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva. Es decir que los jueces para poder valorar una declaración pericial o testimonial utilizarán los principios de la psicología para penetrar psicológicamente al testimonio de un ciudadano honesto por sobre el que lleva una vida desordenada, en el debate se deben apreciar las reacciones y emociones del testigo, sus turbaciones y seguridad; es decir que el juez debe tener la capacidad para apreciar, cuando los testigos declaran o responden a un interrogatorio cruzado, y si responde con veracidad o falsedad y los movimientos reflejos o reacciones emocionales de los medios de prueba.

3.3.1.3. Experiencia.

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independiente del caso concreto a decidir en el proceso y de sus circunstancias singulares, adquiridas mediante la experiencia pero autónomas respecto de los casos singulares de cuya observación se refieren y fuera de los cuales se presentan valor para otros casos.

Como punto de partida la regla de la experiencia toma en cuenta



vivencias iguales o similares no habidas con ocasión de la prueba que se esta valorando, es decir que los razonamientos se van obteniendo por medio de la inducción, ya que la conclusión es extraída de una serie de percepciones singulares.

Las nociones de la experiencia son de dominio público e integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores esfuerzos, esa regla de la experiencia se va obteniendo de la observación, por lo que llegado el momento procesal en el cual el juez debe razonar su decisión, ésta robustece o resta credibilidad al medio de prueba.





CAPÍTULO IV

4. La independencia judicial

4.1 El poder judicial como control para evitar la impunidad.

El sistema jurídico consiste en un conjunto de normas o leyes que rigen la conducta humana. Este sistema jurídico representa hasta cierto punto los valores que la sociedad asume como importantes y que el Organismo Legislativo en representación de la población, dentro de un Estado democrático, los eleva a la calidad de imperativos y obligatorios para todos los ciudadanos en un territorio determinado.

Lo correcto en una sociedad democrática organizada, lo viene a constituir la relación que debe de existir entre los valores que se postulan y los comportamientos sociales de los habitantes de esa Nación, lo cual en un momento resultan utópicos por falta de positividad del derecho. Es decir que existe, una contraposición frecuente, ya que el ordenamiento jurídico formal tiene categoría simbólica, y un sistema jurídico real que pone de manifiesto, las tendencias no manifiestas que se presentan al interior de la sociedad misma.

Esto puede ser analizado desde una doble perspectiva.



- ✓ La primera es la axiológica:

Por medio de la cual la sociedad entiende como bueno y como propios esos valores y en cuya virtud ningún ente formulador de normas de derecho se atreve a desconocer. Si hace aquello, perderá legitimidad y la sociedad se mostrará disconforme con su actuación.

- ✓ La segunda es la práctica:

La de la constatación diaria, donde esos valores son a menudo confrontados con acciones que los desconocen.

Los motivos que se utilizan para incurrir en esas desadecuaciones son varios, pero normalmente se centran en una supuesta falta de realismo por parte de los legisladores con respecto a lo que se necesita hacer en la práctica para resolver los problemas nacionales, lo que, aluden los transgresores de estas normas, obligan a hacerse de la vista gorda en las transgresiones a esos derechos.

La constitución y las leyes de defensa de los derechos humanos y de control del poder, tienen en este contexto un nivel simbólico, aun cuando su cumplimiento resulte muy complicado en algunas oportunidades por la estructuración del fenómeno del poder y por los intereses de los diversos actores.

En relación con lo anteriormente señalado se ha definido a estas realidades



“...sistemas de una Constitución nominal. A diferencia de lo que sucede en las sociedades con una Constitución normativa, donde los valores que se expresan en la norma corrientemente se cumplen, y la función de la sociedad se rige por esos términos, y a diferencia también de lo que sucede con las sociedades de Constitución semántica, donde la voluntad del dictador se llega a expresar en forma de norma, con prescindencia de valores, en los países con un sistema de Constitución nominal, como los nuestros, los valores se expresan pero no se cumplen”.⁹

La vigencia del ordenamiento jurídico, aunque no fuera completa, sería la vía adecuada para cambiar el curso de las cosas. En esto, los actores del proceso jurídico: jueces, procuradores, fiscales, abogados litigantes, profesores universitarios, defensores de los habitantes y legisladores, tienen un papel preponderante que jugar y una responsabilidad que asumir.

4.2 La democracia como forma de gobierno y los controles del poder como instrumento de su vigencia.

El sistema de gobierno democrático ha ganado espacio en el Continente y se ha consagrado como la forma de gobierno por la que deben de regirse nuestras sociedades.

9. Loewenstein, Karl, *La constitución moderna*, pág. 122.



El reconocimiento de los valores elementales del hombre, significa que este sistema propicie, fundamentalmente, la dignidad humana, la libertad e igualdad de los ciudadanos y del pluralismo, de la tolerancia como base para el desarrollo de la vida social, la adaptación de los procedimientos para la convivencia de dichos valores. En general, como lo dicen los dedicados al estudio del Derecho Constitucional y de las instituciones políticas democráticas, no puede darse esta si no hay limitación y control sobre los titulares que ejercen el poder.

El sistema democrático fue concebido, con esta clara preocupación de limitación y control, ya que todo estaría perdido, si en una sola mano se reunieran las capacidades de legislar y de ejecutar. El hombre, ante esa eventualidad, estaría como lo había estado en el pasado, expuesto a toda clase de arbitrariedades de parte de quien ejerciera esa función.

En efecto, la división de poderes es una forma de limitar al mismo, en la etapa previa a su plasmación en la realidad política, el poder total lo detentaba el rey, y al dividir los poderes, o las funciones del poder, lo que se hacía era limitar a quien siempre había tenido el monarca en aras del naciente poder de la burguesía reunida en el parlamento, la diversidad de los intereses a los que respondía cada una de las instituciones (la corona y el parlamento), hacían que se controlaran mutuamente, impidiéndose así los abusos de unos u otros.



4.3 El poder judiciales en el sistema democrático.

En el sistema original el Poder Judicial, era parte del Ejecutivo, luego se comenzó a establecer funciones para los jueces dentro de este nuevo esquema democrático.

Los franceses comprendieron que los jueces se encontraban sujetos a la ley, a la voluntad de los legisladores que eran los que expresaban la voluntad de la población a través de las normas que por mayoría se aprobaban. Se debe de tener presente que en la doctrina francesa, la soberanía del pueblo representado en el Parlamento no podía ser custodiada por el cuerpo judicial y no existía el control de constitucionalidad de las leyes. Los jueces no eran más que "la boca de la ley".

Sin embargo los americanos y especialmente la intuición de Hamilton y el genio de Marshall, fueron los que acordaron que el Poder Judicial era función independiente de los otros organismos del Estado.

El primero expresaba que la Constitución tenía supremacía porque, en caso contrario, se caería en "una dictadura congresional", que había que evitar, puesto que consideraba como la inmediata tarea de la democracia, luego de resuelto el problema de la toma de decisiones por mayoría, evitar que esta se convirtiera en tirana y que desconociera los derechos de los hombres que en ese momento se encontraban en mayoría.



El segundo, señalaba el rol normativo y no solamente valorativo de la Constitución y, en consecuencia, el papel del limitante del poder que tenía frente al accionar de los órganos constituidos.

4.4 La importancia y la función del poder judicial en el sistema moderno.

Fue importante en su momento desde que todo poder pasó a legitimarse en nombre del pueblo, y por la evolución del sistema político y la aparición de los partidos políticos, el poder volvió a reconcentrarse en un mismo grupo.

En efecto, postulados en nuestra América Latina, para unos los cargos del Poder Ejecutivo y otros para los cargos del Poder Legislativo, los candidatos primero, y las autoridades luego que son elegidas, responden las más de las veces a una misma organización o comparten un mismo programa o una misma ideología.

Así las cosas, el rol de control que se suponía debía de ejercer el Parlamento sobre el Gobierno, y éste sobre aquel, se diluyó. Las diferencias en que esto suceda se encuentran en el poder, cuando se producen, son normalmente sobre aspectos adjetivos o, en todo caso, se tratan de una forma privada y sin el conocimiento de la ciudadanía. El presidente, por lo demás, es el líder de la organización por la que el pueblo votó para el ejercicio del poder, y los parlamentarios elegidos tendrán una relación de subordinación con él.



Es preciso entender que los mecanismos para el control del poder han variado sustancialmente. Este ya no se ejerce desde el eje Ejecutivo-Legislativo, sino que se ha ubicado hacia otros tres ejes:

- ✓ El primero, el de mayorías - minorías en el Parlamento, (por lo que se hace imprescindible el reestudio de la normativa interna del Poder Legislativo).
- ✓ El segundo, el control vertical que se ejerce por las autoridades locales o regionales.
- ✓ El tercero, el que corresponde al Poder Judicial.

La eficacia para cualquier control, tiene que garantizar su independencia, porque de no ser así las posibilidades de limitación a un poder superior no se van a presentar.

Es por ello que una de las luchas más importantes en la moderna estructuración del Estado, y especialmente en América Latina, donde quienes gobiernan tienden a entender que su palabra tiene que ser necesariamente obedecida, es la de imaginar fórmulas para que esta independencia se produzca. De nada serviría que el pueblo se esforzara en producir una Constitución si la misma pudiera ser desconocida por el criterio de una autoridad elegida.



Por lo demás y dentro de la lógica que señala que el poder reside en el pueblo y quien lo ejerce lo hace dentro de las limitaciones que se le confiere, que son las establecidas en la Constitución, el control de los actos ya sean del Legislativo, del Ejecutivo o de cualquier otro órgano de poder del Estado, es absolutamente fundamental.

4.5 Las necesidades de control frente a la instrumentalización del derecho.

Es claro ahora cuando el Derecho ordinario es tomado como función de expresión de valores y por lo mismo de la fijación de lineamientos de los cuales los ciudadanos pueden hacer lo que la ley no prohíbe y no están obligados a hacer lo que la ley no manda, como instrumento de gobierno, lo que significa en el aumento de discrecionalidad para las personas a quienes se encarga las tareas de conducción del Estado.

El Derecho va convirtiéndose cada vez en una complicada arma de gobierno que en una expresión axiológica de la sociedad que brinda seguridad a quienes viven a su amparo.

Hasta el día de hoy puede mantenerse como una ficción con el propósito de legitimar de alguna forma el Derecho, pero nadie en su sano juicio puede entender que los ciudadanos podrían conocer la mañana legislativa. Ello no sucede ni con los



abogados ni con los jueces, a los que hay que informar en detalle sobre las normas que las partes consideran aplicables a un caso para la solución de los litigios.

Dentro de este panorama, el Poder judicial se convierte en una pieza fundamental para el control del poder, especialmente a partir del reconocimiento de la vigencia de esos valores fundamentales que la Constitución consagra y que si pueden presumirse conocidos por los ciudadanos, que aún cuando no hubieren leído el texto constitucional sí están bastante conscientes de los valores que allí se postulan.

El control de la jerarquía de las normas y la existencia de un poder que pueda cumplir su función, es fundamental para que siga rigiendo el principio de libertad que subyace el pensamiento de nuestras sociedades.

Un ordenamiento jurídico existirá en tanto que pueda ser previsible y repetible con frecuencia y con confianza por parte de los ciudadanos en una nación. Si no puede ser previsible, entonces no estamos frente a un orden, sino frente a una constante improvisación sujeta al capricho de las personas que están en capacidad de imponer sus criterios. Si no se repite con frecuencia, si las leyes se eluden frecuentemente, entonces tampoco estamos frente a un orden jurídico.

La posibilidad de que un sistema jurídico se perpetúe, es su repetición en el tiempo. Ello se logra a través del convencimiento de la norma, o de la aquiescencia en aceptarla como razonable y por lo mismo seguible, o, por temor a la sanción en



caso de incumplimiento. Esta claro que el Derecho se obedece por parte de la gente común, más por las primeras razones que por la coacción, sin embargo, la exigibilidad coactiva de la norma sigue jugando un rol importante en la vida del sistema jurídico.

Es posible que los ciudadanos no compartan los valores expresados en las normas, y por consiguiente pretenderán evitar su cumplimiento, sin embargo si agregamos que el Derecho no puede imponerse a esos comportamientos, si quien lo transgrede sabe que va a quedar impune, entonces, el orden jurídico irá desapareciendo para dejar paso a la anarquía o a un nuevo orden que ya no esté centrado en los valores precedentes, sino en los arbitrariedades o en las convicciones de quienes puedan imponer su criterio al resto de la comunidad.

Un poder judicial tiene, en consecuencia, la función de reafirmar la vigencia del sistema jurídico a través de la declaración de su obligatoriedad en cada caso que se le presente para su resolución, es decir, en cada resolución, el juez debe de expresar los valores sobre los que se construye el sistema y sancionar los comportamientos desviados.

4.6 El garante del sistema democrático.

El Juez es realmente el garante del sistema democrático mismo. El Juez puede darle la razón a resolver el contrafuero del que ha sido objeto, pero si se percibe en el Juez una actitud de complicidad con los otros dos poderes, se puede llegar a la



conclusión que forma parte de la misma estructura, por lo que se dejará de creer en el sistema y podrá recurrir a uno de estos tres caminos:

- ✓ Adopta una actitud designada y acepta el yugo que se le impone sabiendo que el Derecho no es sino una quimera lejos de su alcance;
- ✓ Adopta una actitud cínica por la cual en adelante va a instrumentalizar el derecho sin compartir sus valores, lo que quiere decir que lo desobedecerá tantas veces pueda y en tanto que entienda que no habrá peligro en la desobediencia;
- ✓ Adopta una actitud confrontacional y lucha, desde dentro o desde fuera del sistema mismo, para derogarlo e imponer un nuevo sistema jurídico.

La impunidad, en síntesis, es perjudicial para el sistema jurídico cualquiera que sea quien queda en esa condición, pero es totalmente grave si quienes están llamados a hacer que el sistema funcione, son los que lo "gozan".

Es por ello que el Juez no puede ni debe dejar impunes, sin sanción o sin castigo, a quienes transgreden la ley, pero si no puede hacerlo cuando se trata de personas particulares, menos puede hacerlo cuando se encuentran en discusión las actitudes de las autoridades que se supone deben de regir su actuación pública de acuerdo con esas normas, que son también el límite mismo que se les confirió al elegirlos. En este caso, el ciudadano no solo se siente burlado por el desconocimiento mismo de las expectativas que tenía sobre el funcionamiento de la sociedad por parte



de terceras personas, sino que se siente especialmente frustrado por parte de personas que, además, él creía que debían de cumplir ciertas funciones que no han cumplido, traicionando no sólo el sistema jurídico en general, sino esa especial confianza en particular.

4.7 La independencia funcional de magistrados y jueces.

La judicatura en un Estado democrático gobernada bajo el Imperio del Derecho constituye un valuarte contra el abuso, el mal uso o el exceso de poder en que pudiera incurrir el ejecutivo y resguarda a los ciudadanos contra las ilegalidades o arbitrariedades gubernamentales.

La independencia judicial, en sus dos dimensiones actualmente aceptadas, como son:

- ✓ La independencia orgánica, institucional o externa
- ✓ La independencia funcional, interna o individual de los jueces y magistrados,

Dicha independencia constituye, una garantía fundamental de las personas, tanto en el orden judicial como en el orden político. Garantía que ha surgido de una conquista de los pueblos vinculada directamente a la idea del control y equilibrio del poder que, como todos sabemos ha costado siglos de luchas políticas.

En nuestro país, todas las constituciones han incorporado el principio de separación de poderes (ejecutivo, Judicial y legislativo).



Nuestra actual Constitución Política de la República de Guatemala, establece claramente varias disposiciones, no solo el principio de la independencia judicial, sino que también incorpora garantías para hacer efectivo dicho principio. Con las reformas Constitucionales que se derivan de los Acuerdos de Paz se sumaron otras garantías, entre las cuales se destacan la nueva forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la reestructuración del Consejo Nacional de la Judicatura, la asignación de no menos del 6% del Presupuesto Nacional, la regulación de la Escuela de Capacitación Judicial, la incompatibilidad de la judicatura con el ejercicio del notario, etc.

No obstante lo anterior, las reformas constituyen un paso adelante en los esfuerzos por mejorar la administración de justicia, los cuales no son suficientes para garantizar una efectiva independencia judicial, puesto que aún persiste una serie de limitaciones y distorsiones de dicho principio, incluso de índole constitucional, que reservan una alta jerarquización y burocratización dentro del órgano jurisdiccional.

Aparte de lo anterior, es de reconocer que para la efectividad de los derechos de las personas, no alcanza con que estén reconocidos por la constitución y las leyes sino que se requiere de un orden social, económico, jurídico y político comprometido realmente con los postulados del respeto a la dignidad de las personas, de su igualdad ante la ley y que busque la realización de la justicia social, es decir, la vivencia real de un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho.



En ese sentido, existen principalmente, dos perspectivas de análisis, y por ende de definición del concepto de Independencia Judicial y la Independencia Funcional de magistrados y jueces.

La Independencia Judicial implica "...que cada Juez, cuando juzga decide un caso concreto, es libre independientemente de todo poder, incluso del judicial para tomar su decisión y sólo se le exige que su fallo sea conforme con aplicar el derecho vigente, esto es que someta a la ley".¹⁰

La Independencia se da respecto de todo, del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, de los Partidos Políticos, de los sectores económicos del país, de los grupos de presión, de la jerarquía superior o poder judicial. La independencia del juez, de los que administran justicia, es absoluta respecto de todo, nadie puede, ni debe, influir en las decisiones judiciales, los titulares de los tribunales de justicia al momento de resolver los conflictos jurídicos que se les presenten, únicamente deben obedecer los mandatos de ley.

La independencia judicial es, sustancialmente, la garantía de que una persona determinada (con nombre y apellido), que ha sido investida del poder para solucionar ciertos casos individuales, sólo está sujeta a la Constitución y a la Ley.

10. Maier, Julio, *La Independencia del organismo Judicial*, pág. 104.



En 1981, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), organización no gubernamental, con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa, elaboró la siguiente definición:

“La independencia del Poder Judicial significa que todo Juez tiene la libertad, de decidir las cuestiones que tiene ante si de conformidad con sus convicciones e interpretación de la ley, sin ninguna influencia, presión ni incentivo indebido, sea directo o indirecto, de ningún sector ni por razón alguna”.¹¹

Los jueces deben respetar dos linderos ineludibles que son:

- ✓ Los hechos; tal como han sido reconstruidos en el curso del proceso. El Juez en ultima instancia es quien debe subsumir los hechos en una determinada solución jurídica; pero los hechos, como tales, le son dados”.

- ✓ El derecho; es decir, la verdad comprobable acerca de lo que sucedió y las leyes vigentes, es decir el previsto en el ordenamiento jurídico, y que él debe limitarse a interpretar y aplicar a cada caso concreto que se le presenta.

De lo anterior se puede inferir que independencia no constituye, desde ningún punto de vista total arbitrio del Juez.

11. Martínez V., Jaime, *La Independencia orgánica del organismo judicial y la Independencia funcional de magistrados y jueces*, pág. 105.



La Independencia Judicial está vinculada con la vigencia del Estado de *Derecho*. Es decir, para que el poder del Estado se encuentre efectivamente sometido a la Ley, para que los particulares sean efectivamente protegidos en sus bienes jurídicos afectados por terceros o por el Estado y por supuesto para evitar y corregir los abusos de las instituciones estatales, es preciso que el órgano judicial, así como las personas que lo integran, gocen de una total independencia.

Sin independencia de la judicatura ni siquiera pueden haber indicios de un Estado de Derecho, pues el Derecho comparado ha demostrado que la tentativa mas cercana a un proceso de consolidación y vigencia del Estado de Derecho se establece con la intervención de un interprete catalogado como el juez, que en el momento de la interpretación de las leyes debe realizar un proceso de concretización y vigencia de la Constitución.

Indudablemente que la independencia debe ser una característica esencial de los jueces, pero no es un privilegio, no es en sí un derecho de los jueces. Es decir no es que los jueces tengan derecho a ser independientes, sino que las personas, los que concretamente o eventualmente están involucrados en un conflicto jurídico, tienen derecho a ser juzgados por un juez independiente. Por supuesto que los jueces, en cuanto personas, también gozan de tal derecho.

En concreto, la Independencia Judicial, es una garantía fundamental de indole jurídica y política a favor de la persona humana.



CAPÍTULO V

5. Prevaricato y prevaricato culposo.

5.1 Concepto.

Prevaricato fue el calificado que se le dio, históricamente, al contubernio entre las partes, en el Derecho Romano se catalogaba de prevaricador, a el acusador que habiendo asumido ese carácter en juicio público, arribaba a un acuerdo con el acusado para torcer la justa decisión del juez. En el Derecho Español, en las partidas se encuentra el prevaricato del juez, regulándolo también para abogados y procuradores.

Prevaricado, viene de varicare (patituerto, caminar torcido) que equivalía a hacer una cosa fuera de la regla, de lo derecho; lo cual es un contenido ambiguo e impreciso.

La administración de Justicia es el bien jurídico tutelado, ya que se pretende tutelar la rectitud, la legalidad y la honestidad en el cumplimiento de los actos que conforman la actividad de administrar justicia.

En ese sentido nuestra legislación sustantiva penal vigente en su Artículo 462 regula el delito de *Prevaricato* y señala, dicho delito es el que comete el Juez cuando, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.



Dentro de los elementos de tipicidad de esta figura penal se puede establecer que el sujeto activo, obviamente, siempre lo será un juez y por consiguiente el acto contrario a la ley o fundado en hechos falsos, indispensablemente debe estar contenido en una resolución dictada dentro de un proceso. Ahora bien esa resolución contraria a la ley y fundada en hechos falsos, debe realizarse con el propósito deliberado de faltar a la verdad o a la ley, en virtud de que dicho acto debe realizarse "a sabiendas" es decir que el hecho no consiste en un simple error de opinión, lo cual evidenciaría la ausencia de dolo y lógicamente de la tipificación de este delito.

Por su parte el Artículo 463 del Código Penal señala el delito de *Prevaricato Culposo*, aquel por medio del cual el juez que por negligencia o ignorancia inexcusables, dicta resoluciones contrarias a la ley o bien las dicte fundadas en hechos falsos.

Los elementos de tipificación de este delito vienen a requerir también que el sujeto activo sea necesariamente un juez, acción humana que debe realizarse dentro de su actuación judicial en un proceso y que por negligencia o ignorancia inexcusables dicte una resolución contraria a la ley o a la verdad. En ese sentido es importante advertir que debería entenderse que en nuestra legislación penal permite al juez poder justificar el motivo o las circunstancias por las cuales la resolución ha sido contraria a la ley o a la verdad, lo cual en principio es inaceptable por estar ante jueces de derecho y no de conciencia.



En cuanto a la existencia de esas figuras delictivas estimo que las mismas no tienen razón de ser, no solo porque atentan contra la independencia de la cual debe gozar cada juez, sino porque el Derecho Penal como tal, ha tenido como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, sin embargo no es de olvidar también que la razón de ser del Derecho Penal lo constituye el hecho de recurrir al mismo cuando los otros medios de control social han fallado.

Partiendo de lo anterior se puede señalar que es indispensable la despenalización de los delitos de *Prevaricato* y *Prevaricato Culposo*, porque como lo hemos visto en el estudio del presente tema, la organización judicial o la estructura jurisdiccional penal en nuestro medio, de conformidad con nuestro Código Procesal Penal, permite la posibilidad del error judicial, digo que permite, desde el momento en que el asunto resuelto por un juez de primer grado, pueda ser examinado por un tribunal superior que legalmente le permite apreciar que un tribunal superior puede revocar o modificar las resoluciones que sean impugnadas, y en relación a la Independencia funcional del juez, su actuar debe estar en todo momento con la absoluta libertad de resolver sin que exista el más mínimo temor de que pueda deducirsele alguna acción penal en su contra.

A manera de ejemplo, si en un proceso únicamente se agotaron las dos instancias, en el cual se pueda evidenciar que la resolución de un juez de primera instancia es apegada a derecho y ésta posteriormente es revocada por los magistrados de segunda instancia, por lógica apreciaríamos que la resolución apegada



a derecho o a la verdad, es la emitida por los jueces de segunda instancia, en consecuencia advertiríamos que la resolución de primer grado es una resolución contraria a la ley o a la verdad, por cuanto que la resolución válida sería la emitida en segunda instancia.

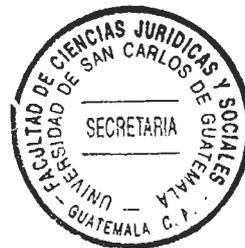
En consecuencia dada la subjetividad al momento de interpretar el derecho o las pruebas puede inducir en un momento dado a error a los jueces, como seres humanos que son, y que como se indico anteriormente la razón de ser del derecho, radica precisamente, en ese momento, cuando los demás medios de control social han fallado, pero esos medios de control social en un proceso penal no se pueden tachar de haber fallado si la misma ley adjetiva penal contempla las impugnaciones.

5.2 Los errores judiciales ante las impugnaciones

El fundamento de la impugnación de las resoluciones deriva de la posibilidad del error, es decir, ese error tiene como medio de control la impugnación, razón por la cual el fundamento de la despenalización del Prevaricato y Prevaricato Culposos encuentra como basamento, aparte de la independencia funcional, también lo que pueden ser las impugnaciones, ya que si esa posibilidad no existiera, de poder combatir las resoluciones judiciales por los medios que la ley establece, estaríamos ante un serio problema.



En ese orden de ideas vemos que las impugnaciones, son los mecanismos legales por medio de los cuales los sujetos procesales solicitan la modificación de una resolución judicial por inconformidad de la misma y que tiene como objetivo, precisamente, corregir los errores judiciales que pueden devenir de interpretaciones en formas distintas de una sola norma y que en todo caso la solución podría ser la jurisprudencia o interpretación única de la ley, para corregir esos errores con el fin de dotar de seguridad jurídica a las mismas.



CONCLUSIONES



1. En los diferentes estadios del poder judicial, resalta el de la Magistratura Democrática de Derecho, en la cual se respeta plena y eficazmente la independencia judicial y las decisiones de los jueces en materia penal.
2. La reforma del sistema de justicia procesal penal guatemalteca tiende a adaptarse a las corrientes doctrinarias modernas, pretendiendo alcanzar una justicia transparente, por medio de la implementación de un sistema de justicia acusatorio, con la finalidad de garantizar los principios, derechos constitucionales y procesales a las personas sometidas a proceso penal, al ser juzgadas por jueces independientes e imparciales.
3. La motivación y fundamentación en las resoluciones y sentencias judiciales, constituyen una garantía para los sujetos procesales de conocer jurídicamente el contenido sistematizado de las mismas, con la finalidad de no dar cabida a las discrecionalidades, ilegalidades y arbitrariedades de los jueces en el desempeño de sus funciones.
4. Un Estado organizado en forma democrática, que respeta la división de poderes, permite que la función jurisdiccional sea en forma independiente y no tenga que responder a intereses, ya que la ley prevalece en toda decisión judicial, sin que exista ingerencia alguna y como consecuencia el derecho



predomina en base al respeto de la dignidad humana y propicia esa libertad e igualdad de los ciudadanos de conformidad a una real y autentica independencia judicial.

5. Los delitos de prevaricato y prevaricato culposo deben ser despenalizados porque desnaturalizan en una forma directa la independencia judicial de la cual deben, incuestionablemente, gozar los jueces en materia penal, como pilar fundamental de un estado de derecho pleno, porque entrañan cierta amenaza a la función jurisdiccional que atenta contra el sistema de valoración de la prueba y por ende a la independencia judicial.

RECOMENDACIONES



1. El Gobierno de Guatemala, debe impulsar, como política de Estado, el fortalecimiento del Organismo Judicial, por medio de una cooperación financiera que le permita proveerse de los recursos económicos necesarios, evitando con ello, comprometer la independencia del Organismo Judicial.
2. Que el Organismo Judicial en uso de su iniciativa de ley, presente un proyecto de derogatoria de los delitos de Prevaricato y Prevaricato Culposo, tipificados en nuestra ley sustantiva penal, con la finalidad de que los jueces gocen de una absoluta independencia, y que los errores judiciales sean rectificadas por medio de las impugnaciones que la ley establece.
3. Que los sujetos procesales hagan uso de los diferentes medios de impugnación que la misma ley establece; cuando exista inconformidad en las resoluciones emitidas por los jueces en materia penal, planteando el recurso correspondiente para cada caso en particular.



BIBLIOGRAFÍA



- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. *Valoración de la prueba*. Guatemala, Magna Terra Editores, 1996.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. *Los poderes judiciales, talón de aquiles de la democracia*. Guatemala, Magna Terra Editores, 1996.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala, Magna Terra Editores, 1997.
- CAFFERRATA NORES, José I. y comp. *Valoración de la prueba*. Guatemala, Compilación, F & G Editores, 1996.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal. *Curso de derecho penal guatemalteco*. Guatemala, (s.e.), 1989.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis y com. *Manual de derecho penal guatemalteco*. Guatemala, Artemis y Edinter, 2001.
- GONZALEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco*. Guatemala, Fundación Mirna Mack, 1998.
- HERRARTE, Alberto. *Derecho procesal penal*. Guatemala, Centro Editorial Vile, 1993.
- LOEWENSTEIN, Karl. *La constitución moderna*. Buenos Aires, Argentina, Del Milenio Editores, 1999.
- MAIER, Julio. *La independencia del organismo judicial*. México, Universal Editores, 2000.
- MARTINEZ V., Jaime. *La independencia orgánica del organismo judicial y la independencia funcional de magistrados y jueces*. El Salvador, Trabajo presentado ante el 11º congreso Estudiantil de Ciencias Penales, Derechos Humanos y Derecho Constitucional, realizada en la Universidad de El Salvador, (s.e.), 1993.
- ZAFFARONI, Eugenio. *Sistemas penales y derechos humanos*. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (s.e), 1984.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-73.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89.